



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

14 JUL. 2017

Señor
Ray Lara Zarache
FLP PROCESADOS S.A.S
Carrera 15 N° 25 - 15
Ponedera- Atlántico.

S - 003688

Ref. RESOLUCION N° **E-F-000498** 13 JUL. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 .Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Veja
ALBERTO ESCOLAR VEJA
DIRECTOR GENERAL

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 0001142 del 2016, esta Corporación admitió e inicio el trámite administrativo de un permiso de vertimientos líquidos a la empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificada con NIT 900.767.263-7 y representada legalmente por el Señor Juan Sebastián Gutiérrez.

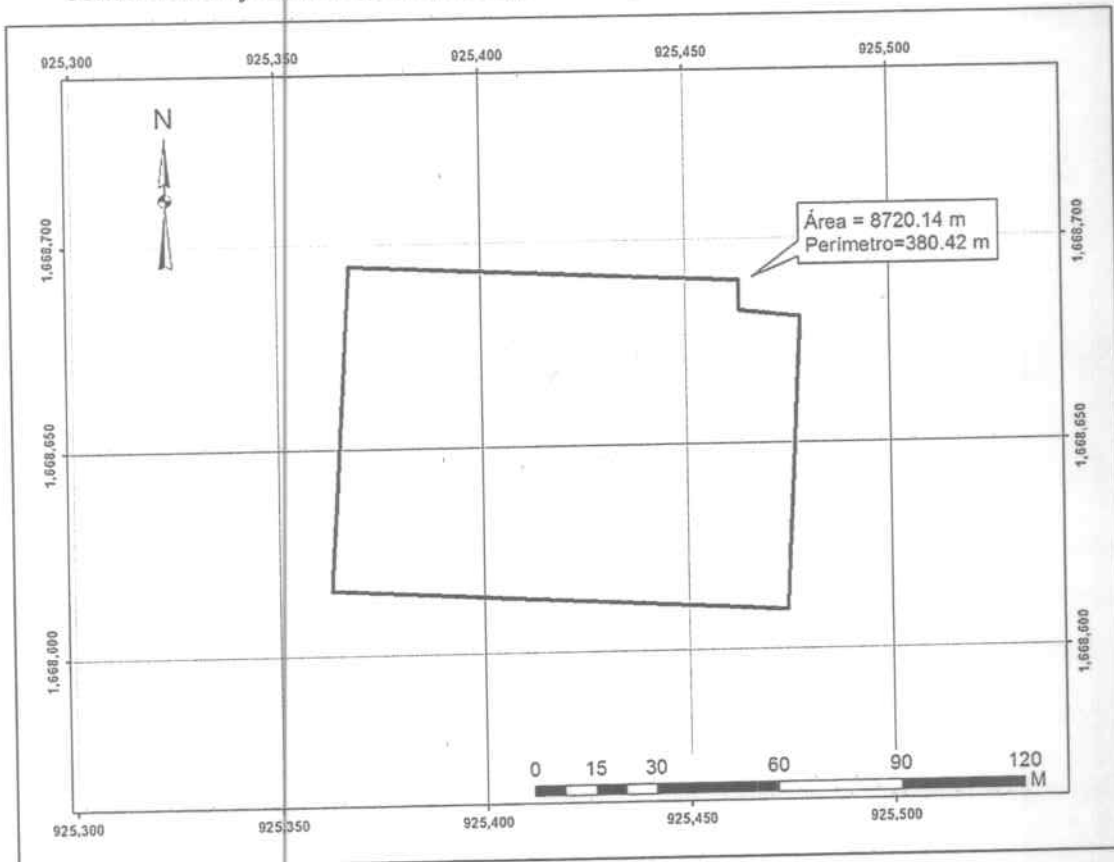
Que con la finalidad de evaluar la documentación para el otorgamiento del permiso de vertimientos líquidos a las actividades de la empresa, se originó el informe técnico N° 000297 del 28 Abril de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., se encuentra realizando actividades de mantenimiento.

CONCEPTUALIZACIÓN DE ACUERDO AL POMCA

1. El Polígono del predio está representado mediante las coordenadas presentadas a continuación y se muestra en la siguiente figura:



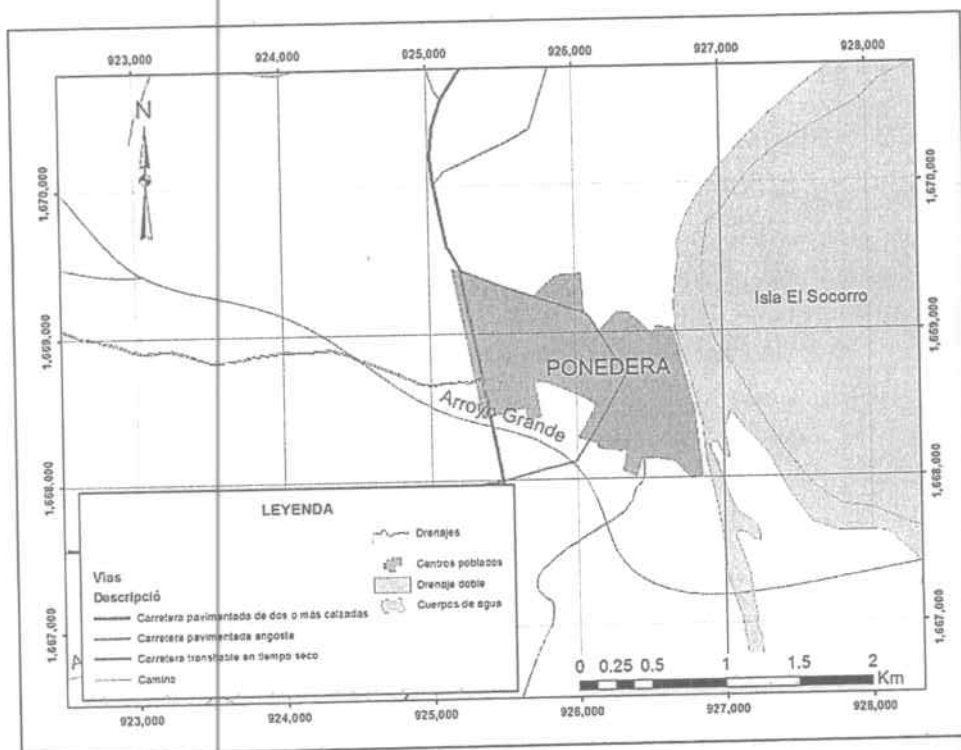
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Punto	Latitud	Longitud
1	10°38'30.50"N	74°45'34.49"O
2	10°38'30.35"N	74°45'31.34"O
3	10°38'30.11"N	74°45'31.34"O
4	10°38'30.06"N	74°45'30.85"O
5	10°38'27.74"N	74°45'30.97"O
6	10°38'27.94"N	74°45'34.65"O

2. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración:

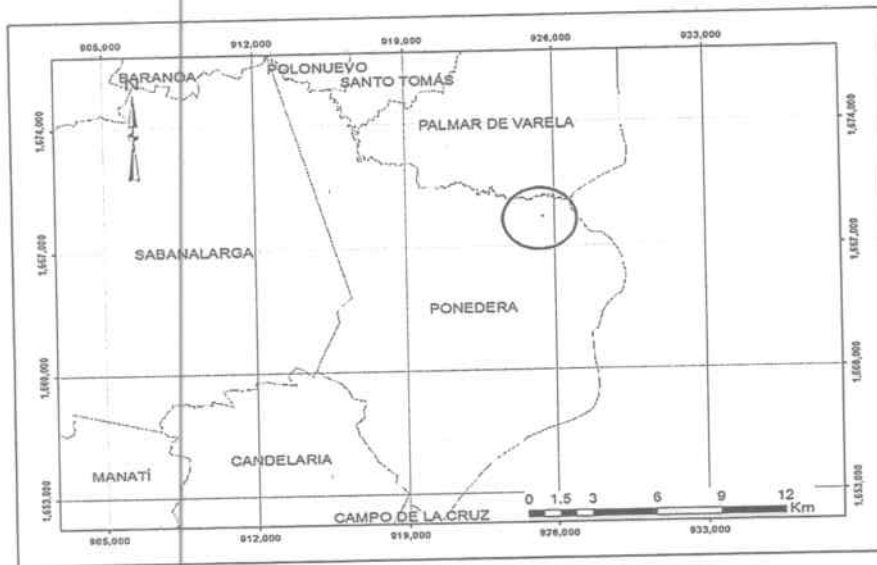


3. El predio se encuentra localizado en el municipio de Ponedera como se muestra en siguiente gráfica.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

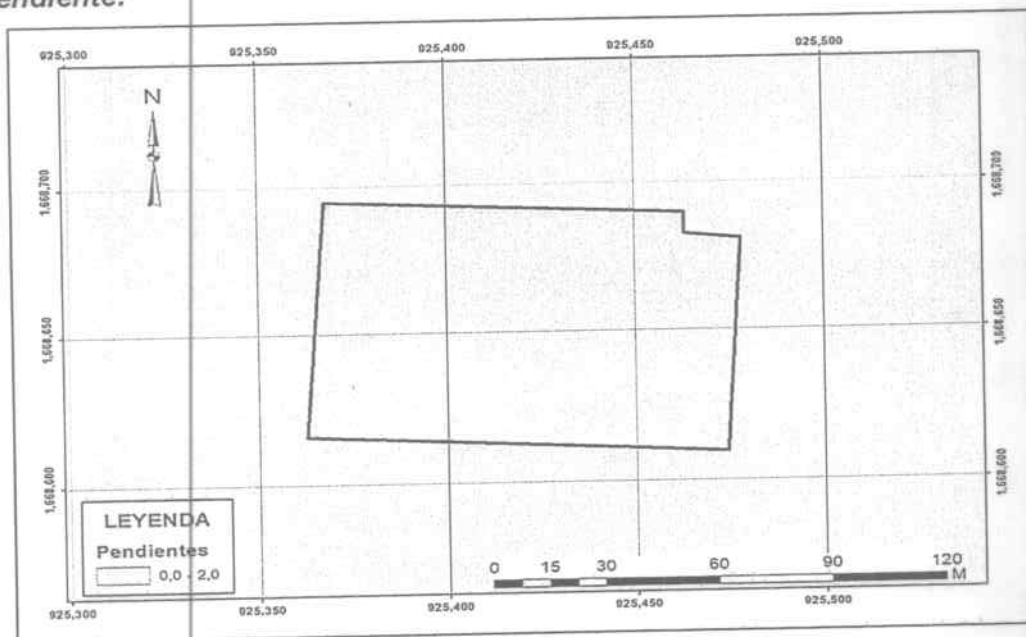
RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



4. La superposición cartográfica nos permite identificar que, desde el punto de vista de la planificación del recurso hídrico, se encuentra la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.
5. Basados en diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental las cuales son tomadas como insumos para caracterizar ambientalmente la zona en estudio.

Pendiente:



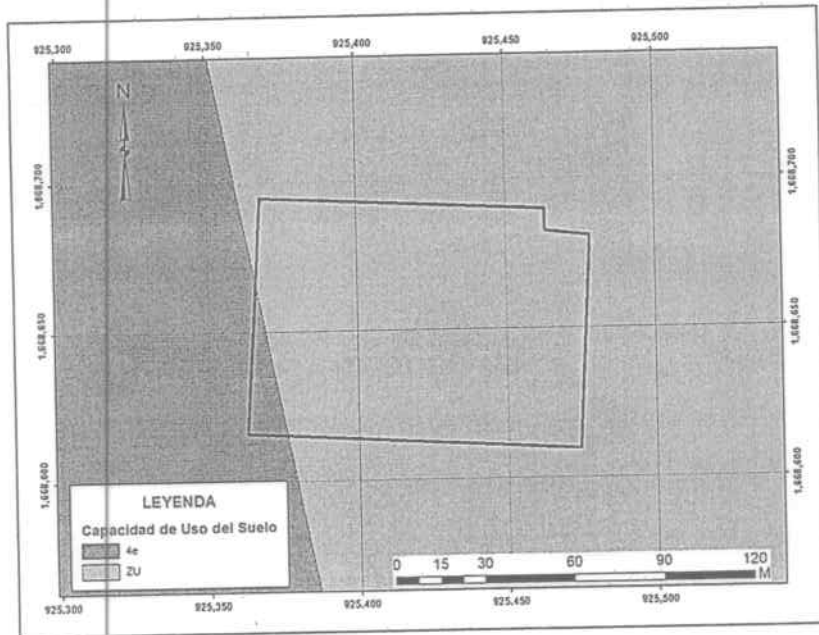
La pendiente es un factor que se debe tener en cuenta por su importancia al momento de la definición de los usos del suelo. El predio se encuentra localizado en un área con pendientes definidas como plano (0% - 2%).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

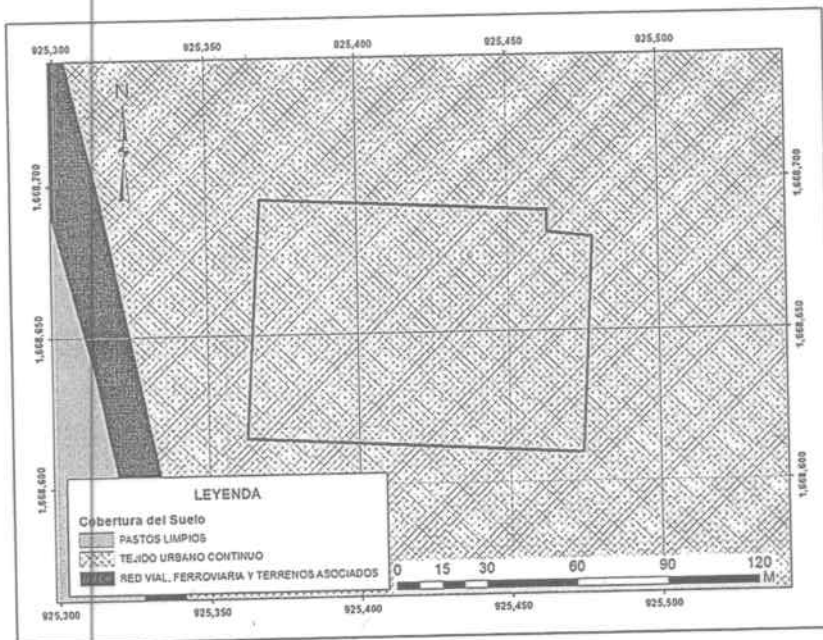
Capacidad del uso del suelo



ZU – Zona Urbana

Cobertura

El polígono presenta cobertura de *Tejido Urbano Continuo*.

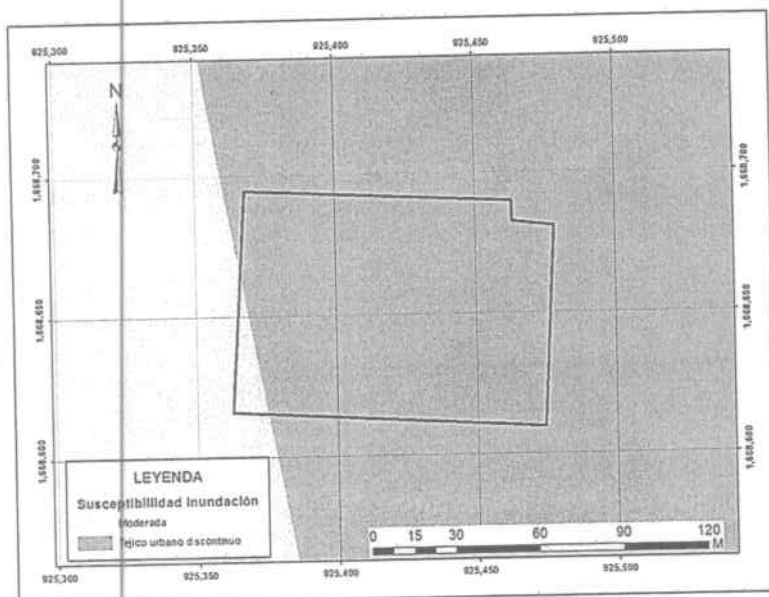


6. A continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por inundación *Tejido Urbano Continuo*.

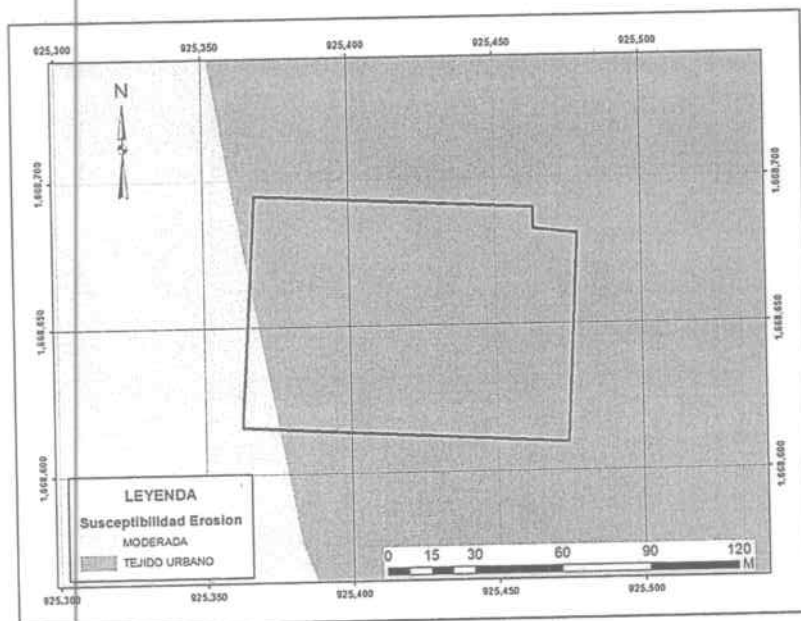
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° = 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Erosión Tejido Urbano Continuo.

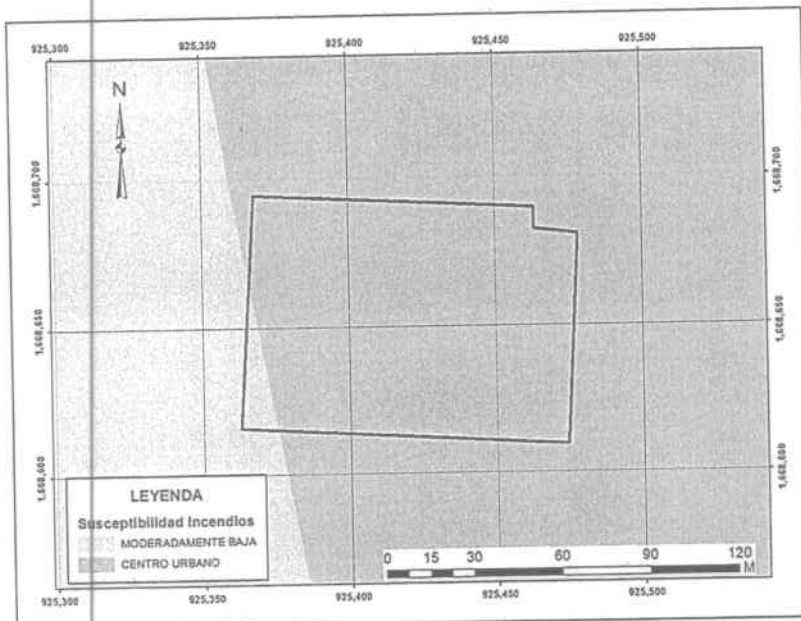


De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Incendios Forestales Tejido Urbano Continuo.

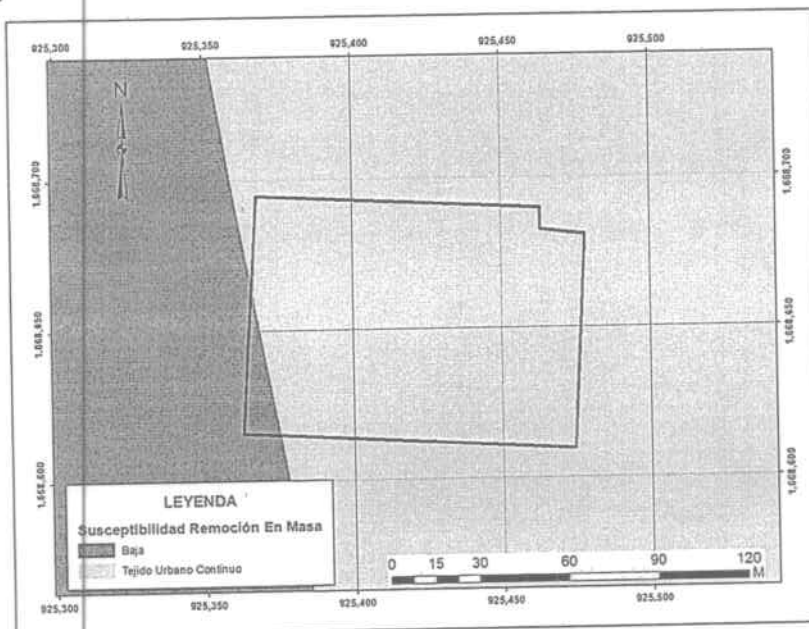
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por Remoción en Masa **Tejido Urbano Continuo**.

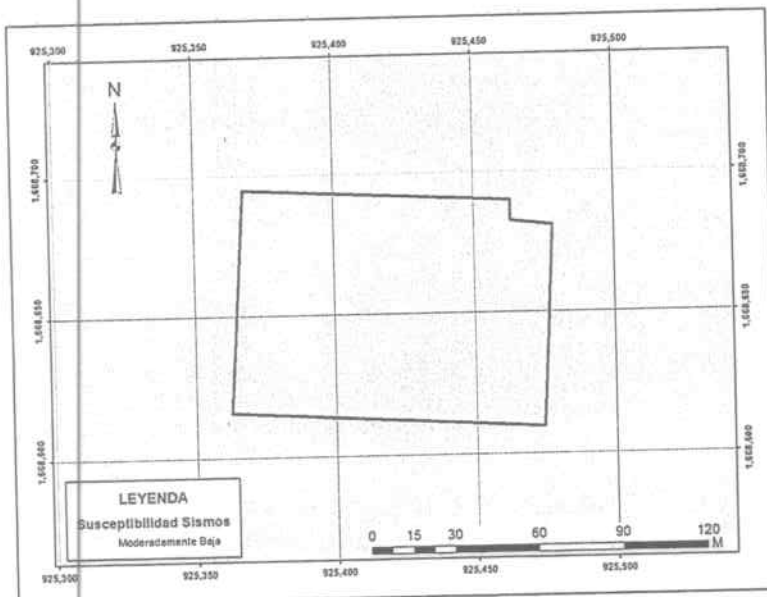


De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por sismos **MODERADAMENTE BAJA**.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



CONCLUSIONES.

- I. El polígono suministrado se encuentra en la Sub-Zona Hidrográfica Directos Al Bajo Magdalena (mi), la cual aún no cuenta con un documento POMCA adoptado, pero se encuentra en proceso de ajuste.
- II. Sobre las diferentes variables a tener en cuenta En la revisión cartográfica se pudo apreciar que el polígono tiene las siguientes características biofísicas: El predio se encuentra localizado en un área con pendiente definida como plano (0% - 2%); posee una clasificación según la capacidad de uso del suelo como zona urbana; presenta una cobertura de Tejido Urbana Continuo.
- III. Sobre los mapas de Susceptibilidad de Amenaza

El predio por pertenecer a la zona urbana del municipio de Ponedera los mapas realizados por esta corporación no muestran las amenazas por fenómenos naturales.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Inicialmente, mediante oficio radicado con N°. 323 del 15 de enero de 2016, FLP PROCESADOS S.A.S., presentó un Plan de Gestión Ambiental de la planta de procesamiento de pulpa de fruta ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera.

Posteriormente, mediante oficio radicado con N°. 5423 del 22 de abril de 2016 dicha empresa remitió parte de la documentación solicitada por la CRA mediante oficio N°. 1395 del 18 de marzo de 2016, para el trámite de un permiso de vertimientos, como el certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, contrato de arrendamiento de la planta, información del servicio de acueducto y alcantarillado, tipo de combustible de la caldera y certificado de uso del suelo.

Así mismo, mediante oficio radicado con N°. 9966 del 3 de junio de 2016, FLP PROCESADOS S.A.S., presentó información complementaria en relación al trámite en mención, como el diseño del sistema de tratamiento de ARnD, memorias técnicas y planos del sistema.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

A partir de los oficios mencionados anteriormente, se presenta lo siguiente:

Generalidades

La sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., cuenta con una planta de procesamiento de pulpa de frutas, ubicada en la Carrera 15 N°. 25 – 25, barrio San Francisco, en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico (ver Figura 1). El predio en el cual se localiza dicha planta, está identificado con matrícula inmobiliaria N°. 045-45032.

Figura 1. Ubicación de la planta de procesamiento de pulpa de frutas.



Actualmente, la empresa cuenta con 36 empleados, de los cuales 30 son operarios de la planta de producción, en 3 turnos de trabajo. El área de la planta de producción es de 276 m².

La empresa FLP PROCESADOS S.A.S., se encuentra conectada al acueducto municipal de Ponedera, por lo cual recibe agua potable de la sociedad Triple A de B/Q S.A. E.S.P.

Descripción del proceso productivo

La producción de concentrados y jugos de mango tiene unas etapas claramente definidas, como se muestra a continuación:

Recepción de materia prima: La materia prima es transportada en camiones desde el cultivo, al llegar a la planta se descarga manualmente sobre una banda transportadora; en este punto se hace una primera selección con el fin de retirar materiales extraños como hojas, palos y frutos diferentes a los que van a ser procesados en la planta de producción; al final de la banda transportadora se encuentra conectada una canal por donde la fruta desciende hasta ingresar a la etapa de lavado, esta canal cuenta con alimentación de agua para comenzar el proceso de limpieza de la fruta.

Lavado y selección de la fruta: Esta actividad se realiza en un tanque con agua, donde de manera manual se realiza el lavado y la selección de las frutas; a las frutas seleccionadas se da una de dos opciones: en caso de que no estén lo suficientemente maduras se retiran del proceso y se almacenan temporalmente para luego reincorporarlas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

a la producción, la otra posibilidad es que no cumplan con los criterios de calidad, en cuyo caso son retiradas del proceso y llevadas a la tolva de almacenamiento de residuos orgánicos.

Despulpado (separación de la pulpa): En esta etapa se separa la pulpa de la fruta, la cual continúa el proceso, el resto de material que conforma la fruta es separado del proceso y llevado a la tolva de residuos orgánicos. En esta etapa se utiliza agua para el lavado de equipos, con la consecuente generación de aguas residuales industriales.

Tratamiento enzimático: En esta etapa se adicionan componentes que ayudan a mantener la calidad del producto, para lograr la activación, a la pulpa obtenida se le debe incrementar la temperatura, para lo que se utiliza vapor de caldera; este calentamiento se realiza en un intercambiador de calor que se conoce como preheater.

Refinación de la pulpa: En este proceso, la pulpa de la fruta se hace pasar a través de dos sistemas de tamizado, con el fin de retener material particulado fino que se encuentra en la pulpa.

Concentración del producto: Cuando se va a producir concentrado de frutas, la pulpa refinada se lleva a un evaporador, donde se retira parte del agua que está contenida en la pulpa, este proceso se realiza utilizando vapor de caldera para la operación del evaporador.

Pasteurización de la pulpa: En este proceso tanto el concentrado, como el jugo son llevados a través de un equipo pasteurizador donde se incrementa la temperatura del producto utilizando vapor de caldera, para luego enfriarlo rápidamente utilizando agua de chiller.

Envasado: Mediante dispositivo automático la pulpa es envasada en los respectivos contenedores.

Diseño del sistema de tratamiento de ARnD

La actividad que generará las aguas residuales no domésticas (ARnD) durante la operación de la planta, es el lavado de frutas y de la maquinaria empleada durante el despulpado (separación de la pulpa). Dichas ARnD serán tratadas y posteriormente vertidas en el alcantarillado municipal de Ponedera, con un caudal de 2 L/s, un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes (flujo continuo).

El sistema de tratamiento de ARnD contará con las siguientes unidades:

Una **recámara de bombeo con rejillas** para remoción de sólidos gruesos, la cual está encargada de recolectar el agua residual proveniente de la planta y redirigirla a un tanque de igualación, al mismo tiempo se evita que los sólidos de gran tamaño puedan afectar la bomba; antes de llegar a dicho tanque de igualación, el fluido pasa por el **mezclador estático 1 o mezclador-neutralizador**, en el cual se efectúa la adición del agente neutralizante para alcanzar el pH necesario para el posterior tratamiento.

El **tanque de igualación** de capacidad de 5 m³ es necesario para amortiguar los distintos picos del caudal, de manera que el sistema pueda operar en condiciones estables; el **mezclador estático 2** está ubicado a la salida del tanque de igualación, en este se realiza la dosificación del agente Flocculante y su mezcla homogénea en el agua a tratar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2017

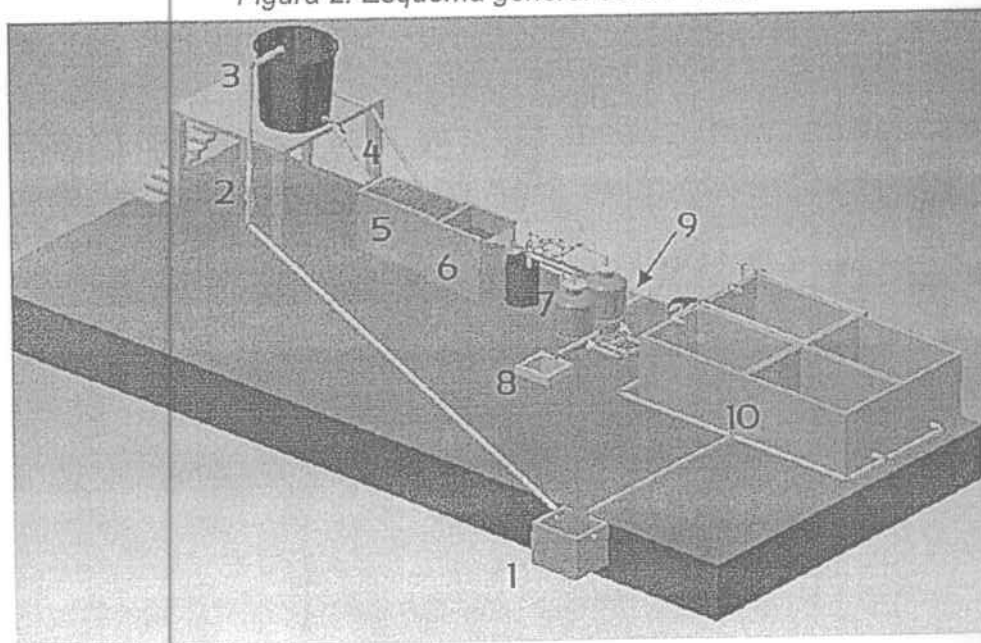
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Un sistema integrado de **floculación - coagulación**, de flujo vertical y un **sedimentador de alta tasa**, en el que las partículas continúan con el proceso de separación de la corriente de agua tratada. El sistema de **filtración** en el cual se retira el material particulado que no se haya sedimentado en la etapa anterior y por ultimo una **recámara de inspección** para toma de muestras e inspección del correcto funcionamiento de la PTARI, con posterior descarga al alcantarillado municipal.

Los lodos generados en los distintos equipos son trasladados a una **recamara de bombeo de lodos** a través de la cual serán conducidos posteriormente a los **lechos de secado**.

A continuación se muestra un esquema de cálculo y/o los factores de decisión predominantes en el diseño de las distintas etapas que componen el sistema de tratamiento.

Figura 2. Esquema general de la PTAR.



- 1) Recámara de bombeo
- 2) Mezclador estático 1 o Mezclador-Neutralizador
- 3) Tanque de igualación
- 4) Mezclador estático 2
- 5) Floculador
- 6) Sedimentador de alta tasa
- 7) Sistema de filtración
- 8) Recámara de inspección
- 9) Recamara de Bombeo de Lodos
- 10) Lechos de secado

La descripción de cada uno de los componentes de la PTAR se presenta a continuación:

Recámara de bombeo

Las dimensiones de la recámara de bombeo son:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º - 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

- Ancho: 1 m
- Largo: 1.2 m
- Profundidad: 0.8 m

En el ingreso a la recámara (ver Figura 3), está dispuesta una rejilla de desbaste, compuesta de varias mallas, la cual permite la retención del particulado grueso, ya que este material puede llegar a la planta y generar obstrucciones dentro del proceso de tratamiento.

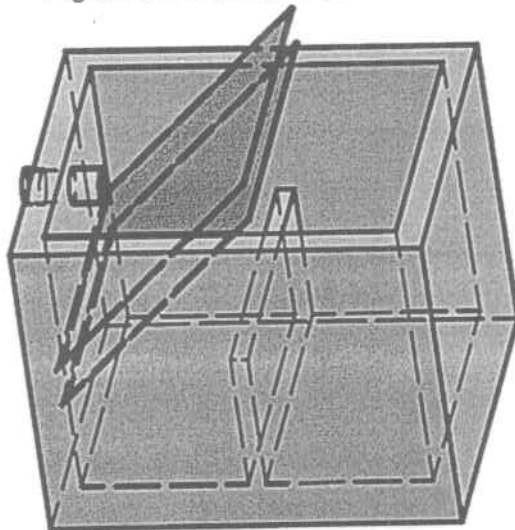
La rejilla de desbaste consiste de un arreglo de mallas mesh 2 y 4, dispuestas en un ángulo de la 60° con respecto a la base de la recámara.

En la zona media de la recámara (largo), a 60 cm de la pared, se ubica un tabique de 50 cm de altura, y 6 cm de espesor, el cual se encarga de dividir la recámara en 2 secciones, el fluido llega desde la zona de desbaste a la primera sección. Esta retiene los sólidos gruesos permitiendo que funcione como desarenador primario.

Cuando el nivel del líquido alcanza la altura del tabique es conducido a la sección 2, en la cual se encuentra ubicada una bomba sumergible encargada de enviar el fluido a través del mezclador estático 1 o mezclador neutralizador y posteriormente al tanque de igualación.

Para la selección de esta bomba se debe tener en cuenta la distancia a la cual quedará ubicado el tanque de igualación con respecto a ella y debe transportar el fluido por una tubería de 4", elevarlo una altura de 4.5 m al tanque de igualación y pasar a través de una válvula de corte de 4" parcialmente abierta, regulando el caudal de llegada a 2 L/s.

Figura 3. Recámara de bombeo.



Mezclador estático 1

Se empleará un mezclador del tipo MX-400 de 24 pulgadas de longitud (ver Figura 4). El sistema requiere dos boquillas de alimentación de agentes químicos, para dos tipos de sustancias neutralizantes (ácido y una base). La dosificación se efectúa mediante 2 bombas peristálticas, las cuales controlan la cantidad de sustancia, y se controlan

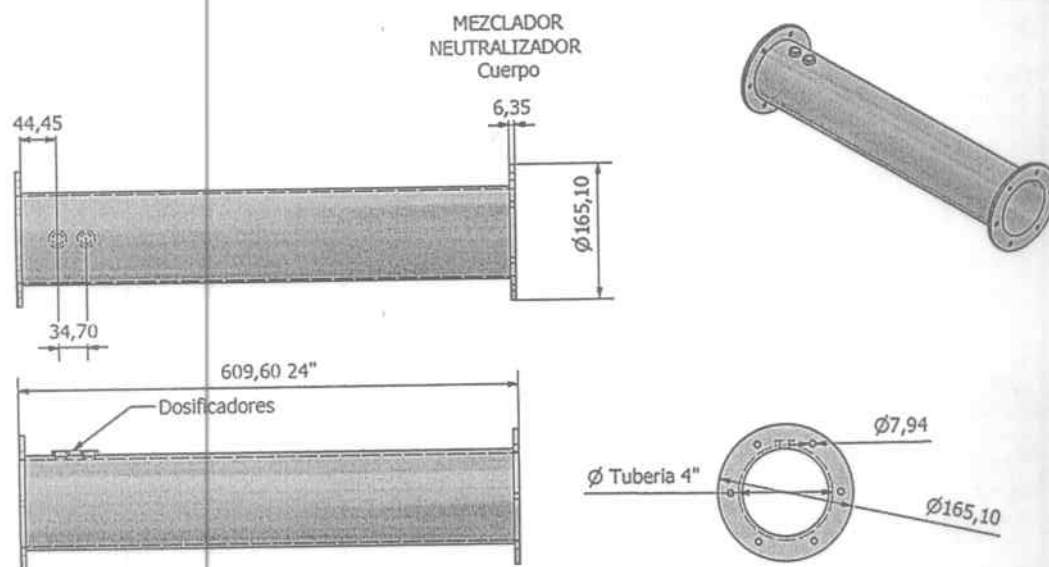
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

mediante sensores de pH, manteniendo constante el caudal de entrada al mezclador.

Figura 4. Mezclador estático 1.



Tanque de igualación

Las dimensiones del tanque de igualación son:

- Diámetro superior: 207 cm
- Diámetro inferior: 173 cm
- Altura: 194 cm
- Volumen: 5 m³

El tanque de igualación (ver Figura 5) tiene un ingreso en tubería de 4" desde el mezclador estático N°1, con una válvula para control de caudal ubicada antes del mezclador.

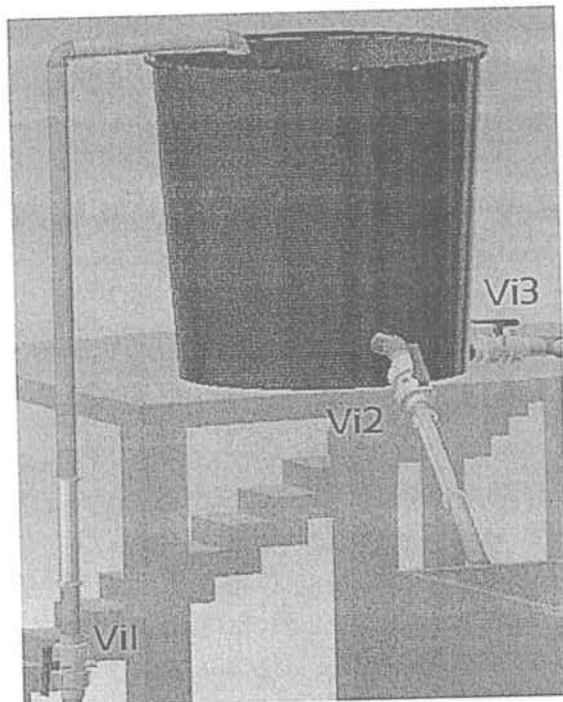
La salida hacia el mezclador estático 2, es a través de una tubería de 4" con su válvula correspondiente ubicada a 20 cm del fondo del tanque, esta última se encarga de controlar el caudal de operación a 2.667 L/s. En el fondo del tanque se dispone de otra salida en 4" con su válvula, esta se usa para retirar cuando sea necesario, los lodos que se van acumulando en el tanque de igualación (evitando que los lodos ya sedimentados sean dirigidos hacia las otras etapas del tratamiento).

Figura 5. Tanque de igualación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



Mezclador estático 2

El mezclador estático (ver Figura 6) usado en esta sección tiene la función de adicionar el floculante en un punto en el que el fluido se encuentre en mezcla completa y flujo turbulento, todo esto antes de ingresar al floculador coagulador. El mezclador estático será de 24 pulgadas de longitud y 4" de diámetro, con 6 elementos para garantizar el gradiente necesario para mezcla completa, a diferencia del anterior, este mezclador solo requiere una boquilla para dosificación de sustancias químicas.

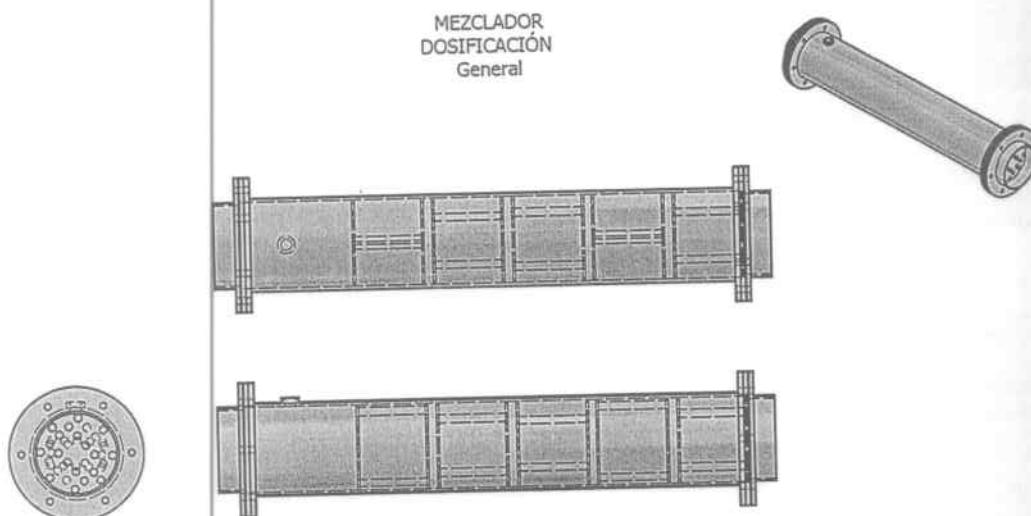
La dosificación de coagulante se efectúa mediante una bomba peristáltica. La cantidad de coagulante a adicionar dependerá de las pruebas de jarras realizadas cuando la planta entre en funcionamiento.

Figura 6. Mezclador estático 2.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



Floculador - coagulador

Se diseñó un floculador hidráulico de flujo vertical con las siguientes características:

- Longitud: 2.374 m
- Ancho: 1.2 m
- Altura: 1.5 m
- Espesor de baffles: 0.006 m
- Distancia entre baffles: 0.055 m (sección 1); 0.065 (sección 2); 0.080 (sección 3).
- Número de baffles: 29 unidades
- Tiempo de retención: 15 min

El floculador será distribuido en 3 secciones, cada una de ellas costa de 10 baffles (5 superiores y 5 inferiores), la diferencia entre ellas será la distancia entre los baffles.

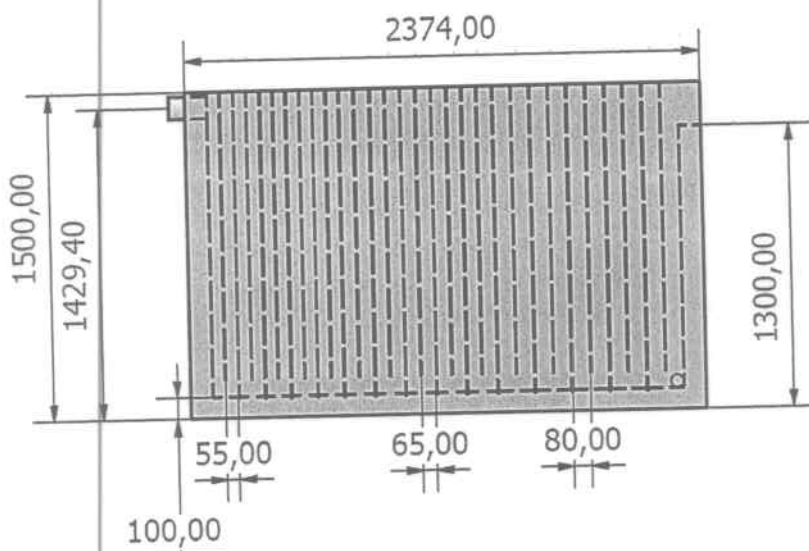
El ingreso al sistema se hace a través de una tubería de 4" y abandona este mismo por rebose en el último tabique en un paso hacia el sedimentador, el cual está interconectado.

Figura 7. Floculador – coagulador.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



Sedimentador

Las dimensiones reales del sistema son las siguientes:

- Profundidad: 1.5 m
- Longitud externa: 1.4 m
- Ancho: 1.4 m
- Espesor de las paredes: 0.1 m

Estas medidas incluyen los espesores de pared y de base del tanque, de 10 cm cada una; además de esto se especifica también que el borde inferior del panel de sedimentación se encuentra a 20 cm del suelo y que la canal de recolección está a 30 cm del borde superior del mismo panel.

El agua ingresa al sistema a través de un paso en la parte inferior, proveniente de una recámara de colección en la parte final del floculador. El agua asciende lentamente a través del sedimentador de alta tasa hasta alcanzar el nivel del vertedero de salida.

Sistema de filtración

El sistema de filtración (ver Figura 8) está dividido en dos etapas, en la primera la corriente que sale del sedimentador recolectada en un tanque de 500 L en el cual está ubicada una bomba sumergible; la segunda etapa está constituida por dos filtros de arena de 40" de diámetro, en un tanque cilíndrico de 1.2 m de altura útil el cual retenga el material filtrante con mallas que soporten el mismo lecho, teniendo en cuenta que mientras uno de los filtros está en operación el otro se le está efectuando retrolavado.

Las características del sistema de filtración son las siguientes:

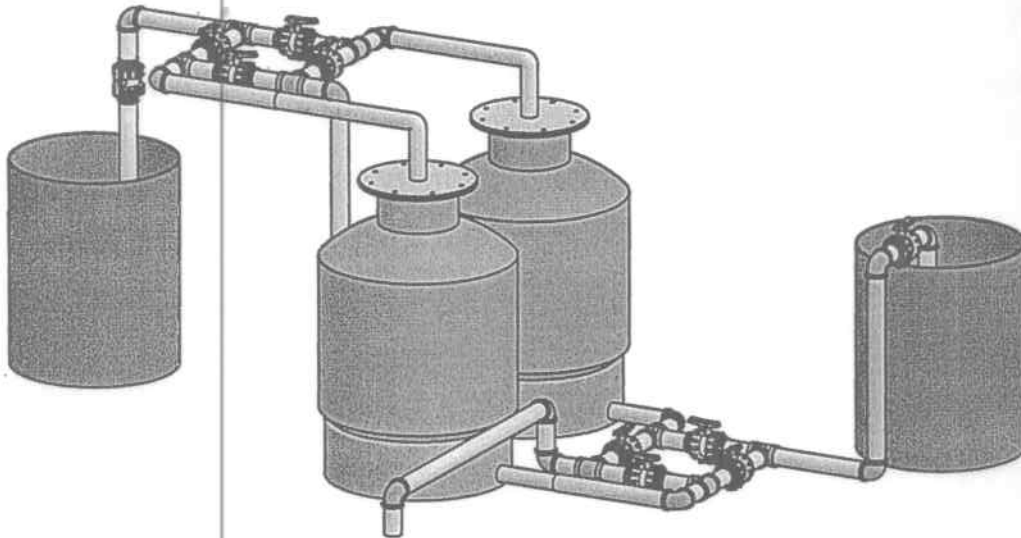
- Volumen diario a tratar: 172.8 m³
- Capacidad del tanque de bombeo: 500 L
- Tubería de conducción: 3 pulgadas
- Tipo de flujo: descendente
- Altura del lecho en el filtro: 0.6 m

Figura 8. Sistema de filtración.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.



Recámara final de inspección

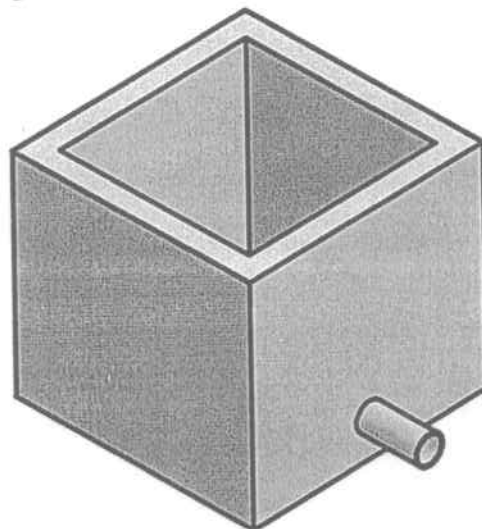
La recámara final de inspección (ver Figura 9) se hace con el fin de llevar un seguimiento de las características del agua residual tratada y de tener una sección en la cual poder tener un punto de muestreo antes de que sea vertido al alcantarillado.

La recámara tiene unas dimensiones de:

- Largo: 80 cm
- Ancho: 80 cm
- Profundidad: 80 cm

Con una llegada en tubería de 3" procurando que esta sobresalga de la pared y no esté a ras de suelo para facilidades en el muestreo. La salida de la recámara hacia el alcantarillado será en 4" pvc.

Figura 9. Recámara final de inspección.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Recámara de bombeo de lodos

Los lodos son generados en distintas etapas de la planta de tratamiento, para evitar acumulaciones estos tienen que ser conducidos a una recamara de acopio para todos ellos.

Las etapas en las que se generan lodos son:

Tanque de Igualación
Floculador
Sedimentador
Retrolavado del filtro.

Las dimensiones de la recámara son:

- Ancho: 1 m
- Largo: 1 m
- Profundidad: 1 m

Así mismo, se instalará una bomba sumergible de 1 HP.

Lechos de secado

El sistema está diseñado de tal forma que la altura del lodo máximo en el lecho de secado es de 0.9 m de altura, con una capa de arena de espesor 30cm con tamaño efectivo entre 0.3 mm y 1.2mm, 20 cm de espesor de grava y finalmente en la parte inferior con drenaje en tubería perforada de 4 pulgadas.

Las características del lecho de secado son las siguientes:

Largo: 3 m
Ancho: 2 m
Profundidad: 1.6 m (0.2 m de borde libre)
Espesor de capa de arena: 0.3 m
Espesor de capa de grava: 0.2 m
Espesor de las paredes: 0.1 m
Tubería: 6 pulgadas (perforada)
Número de lechos: 4 unidades

Caracterización del vertimiento

La caracterización esperada del vertimiento es la siguiente:

Tabla 1. Caracterización esperada del vertimiento.

Parámetro	Unidad	Resultado esperado
SST	mg/L	150
DBO5	mg/L	75
DQO	mg/L	225
Caudal	L/s	2

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta la documentación remitida por la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., y la visita técnica de inspección realizada el día 3 de febrero

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

de 2017, se evidencia que el sistema de tratamiento actual de la planta no es el mismo al cual se hace referencia en la documentación presentada; sin embargo, mediante oficio radicado con N°. 1363 del 16 de febrero de 2017, dicha sociedad informó que la PTAR actual sólo fue contemplada de manera provisional y no será empleada para llevar a cabo el tratamiento de las ARnD, ya que será reemplazada con un nuevo sistema de tratamiento.

Actualmente, la PTAR cuenta con una trampa de grasas y dos unidades coaguladoras-floculadoras, aunque el nuevo sistema de tratamiento contará con los siguientes componentes:

- ❖ Recámara de bombeo con rejillas
- ❖ Mezclador estático 1
- ❖ Tanque de igualación
- ❖ Mezclador estático 2
- ❖ Unidades coaguladoras-floculadoras
- ❖ Sedimentador de alta tasa
- ❖ Filtro
- ❖ Recámara de inspección
- ❖ Recámara de bombeo de lodos
- ❖ Lechos de secado

Una vez las ARnD son tratadas, serán vertidas al sistema de alcantarillado sanitario público, con un caudal de 2 L/s, un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes.

Es menester destacar que el nuevo sistema de tratamiento de ARnD fue diseñado de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), documento adoptado mediante la Resolución N°. 1096 del 17 de noviembre de 2000.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es factible otorgar un permiso de vertimientos a la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., por un término de cinco (5) años.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en la planta de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera, con el fin de evaluar una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa genera ARnD durante el lavado de frutas y canastillas y del despulpado de frutas.
- ❖ La empresa cuenta con una PTAR provisional que está compuesta por una trampa de grasas y dos unidades coaguladoras-floculadoras (cuentan con una capacidad de 10.000 L cada una) en las cuales se utiliza sulfato de aluminio; sin embargo, dicho sistema no se empleará para el tratamiento de las ARnD.
- ❖ Cabe destacar que el señor Nicolás Villegas, quien atendió la visita técnica,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **E - 000498** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

manifestó que la empresa se encuentra a la espera de la aprobación de los diseños de la PTAR presentados ante la CRA, mediante oficio radicado con N°. 9966 del 3 de junio de 2016, con el fin de iniciar la construcción de la misma.

- ❖ *El vertimiento de la ARnD se realizará con previo tratamiento al alcantarillado sanitario público, con un caudal de 2 L/s, un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes (flujo continuo).*
- ❖ *Las ARD provenientes de baños y de la cocina son manejadas de manera independiente a las ARnD, y son vertidas directamente al alcantarillado sanitario público.*
- ❖ *Se observó la existencia de un pozo profundo con agua; sin embargo, este no se encuentra en funcionamiento. Así mismo, la empresa cuenta con una PTAP para un futuro tratamiento del agua que será captada y aprovechada. Cabe destacar que el señor Nicolás Villegas, quien atendió la visita por parte de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., manifestó que se realizará una solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas previo a la captación del recurso hídrico.*
- ❖ *La persona que atendió la visita técnica presentó los recibos del servicio público de acueducto brindado por la sociedad Triple A de B/Q S.A. E.S.P.*
- ❖ *Actualmente, la planta de FLP PROCESADOS S.A.S, no se encuentra operando ya que se están realizando labores de mantenimiento general.*

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- *Mediante oficio radicado con N°. 323 del 15 de enero de 2016, FLP PROCESADOS S.A.S., presentó un Plan de Gestión Ambiental de la planta de procesamiento de pulpa de fruta ubicada en jurisdicción del municipio de Ponedera.*
- *Mediante oficio radicado con N°. 5423 del 22 de abril de 2016, FLP PROCESADOS S.A.S., remitió parte de la documentación solicitada por la CRA mediante oficio N°. 1395 del 18 de marzo de 2016, para el trámite de un permiso de vertimientos, como el certificado de existencia y representación legal, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, contrato de arrendamiento de la planta, información del servicio de acueducto y alcantarillado, tipo de combustible de la caldera y certificado de uso del suelo.*
- *Mediante oficio radicado con N°. 9966 del 3 de junio de 2016, FLP PROCESADOS S.A.S., presentó información complementaria en relación al trámite del permiso de vertimientos, como el diseño del sistema de tratamiento de ARnD, memorias técnicas y planos del sistema.*
- *Mediante oficio radicado con N°. 1363 del 16 de febrero de 2017, FLP PROCESADOS S.A.S., realizó una serie de aclaraciones con relación a la PTAR provisional actual y aquella por construir.*
- *La sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., cuenta con una planta de procesamiento*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

de pulpa de frutas, ubicada en la Carrera 15 N°. 25 – 25, barrio San Francisco, en jurisdicción del municipio de Ponedera, departamento del Atlántico.

- *De acuerdo a la conceptualización cartográfica, se analizó que el predio en el cual se llevará a cabo la actividad de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., es de tipo urbano e inclusive presenta susceptibilidad moderadamente baja por sismos, por lo cual es viable desarrollar dicho proyecto.*
- *Actualmente, la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., no se encuentra operando ya que se están realizando labores de mantenimiento general.*
- *Durante la visita técnica de inspección realizada el día 3 de febrero de 2017, en la planta de la sociedad FLP PROCESADOS S.A.S., en el municipio de Ponedera, se evidenció una PTAR provisional, que consta de una trampa de grasas y dos unidades coaguladoras-floculadoras; sin embargo, dicho sistema no será empleado para tratar las ARnD provenientes del lavado de frutas, canastillas y despulpado de frutas.*
- *El sistema de tratamiento por construir contará con recámara de bombeo con rejillas, mezclador estático 1, tanque de igualación, mezclador estático 2, unidades coaguladoras-floculadoras, sedimentador de alta tasa, filtro, recámara de inspección, recámara de bombeo de lodos y un sistema de lechos de secado. Dicho sistema fue diseñado con base en los criterios establecidos en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000), documento adoptado mediante la Resolución N°. 1096 del 17 de noviembre de 2000.*
- *Los vertimientos de las ARnD se realizará al alcantarillado sanitario público con previo tratamiento, en Latitud 10°38'28.91"N y Longitud 74°45'32.93"O, con un caudal de 2 L/s, un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes (flujo continuo).*
- *Se evidenció la existencia de un pozo profundo con agua ubicado en Latitud 10°38'28.71"N y Longitud 74°45'33.87"O, el cual no está siendo aprovechado por FLP PROCESADOS S.A.S.*
- *Con respecto al Plan de Gestión de Riesgo para el manejo de vertimientos, no aplica toda vez que según lo señalado en el Decreto Único 1076 de 2015, solo se les requerirá aquellos que vierten a cuerpos de agua, lo que no aplica para el proyecto por ustedes realizado.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **RI-000498** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. De la visita técnica. *En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:*

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento,*
- 2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.23.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4 del presente Decreto.*
- 3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.*
- 4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
- 5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*
- 6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*
- 7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo,*
- 8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
 - 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
 - 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
 - 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 - 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 - 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
 - 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
 - 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 1. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
 - 2. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
 - 3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
 - 4. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
 - 5. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
 - 6. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Parágrafo 1°. *Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.*

Parágrafo 2°. *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de impacto moderado según lo señalado en la tabla 49 los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$6.539.867
TOTAL	\$6.539.867

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

Instrumentos de control	Total
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$6.539.867

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificado con NIT 900.767.263-7 y representado legalmente por el Señor Ray Lara Zarache, PERMISO DE VERTIMIENTO LIQUIDOS para el vertimiento de ARnD, las cuales se generarán durante el lavado de frutas, canastillas y el despulpado de frutas; el vertimiento se realizará en el alcantarillado sanitario público en Latitud 10°38'28.91"N y Longitud 74°45'32.93"O, con un caudal de 2 L/s, un tiempo de descarga de 24 h/día y una frecuencia de 30 días/mes (flujo continuo).

PARAGRAFO PRIMERO: El término del Permiso de Vertimientos será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados en el alcantarillado sanitario público, monitoreando los parámetros estipulados por los Artículos 5 y 12 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 ("Elaboración de productos alimenticios"), los cuales son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- ❖ Enviar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- ❖ Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- ❖ Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a los sistemas de tratamiento, para que esta avale los cambios.
- ❖ No deberá emplear la PTAR provisional actual para el tratamiento de las ARnD provenientes del lavado de frutas, canastillas y el despulpado de frutas, ya que no cuenta con la aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

- ❖ Sellar inmediatamente el pozo profundo ubicado en Latitud 10°38'28.71"N y Longitud 74°45'33.87"O, con base en los criterios estipulados en la norma NTC 5539 de 2007. Lo anterior con el fin de evitar la posible contaminación del acuífero. Así mismo, deberá enviar un reporte (incluyendo registros fotográficos) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, del cumplimiento a esta obligación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificado con NIT 900.767.263-7 y representado legalmente por el Señor Ray Lara Zarache, debe cancelar la suma correspondiente a SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.539.867 pesos M/L) por seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 000297 del 28 Abril de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa FLP PROCESADOS S.A.S., identificado con NIT 900.767.263-7 y representado legalmente por el Señor Ray Lara Zarache, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA FLP PROCESADOS S.A.S. Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA 13 JUL. 2017
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1302-296

Informe Técnico: N°000297 del 28 de Abril de 2017.

Proyectó: Fabiola Andrade. Abogada

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)